

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

DELEGACION DEL GOBIERNO EN CAMPSA

AÑO 19⁹⁰

Número **8**

RESOLUCION DE 19 DE JULIO/90, de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, por la que
se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fue
líos aplicables en el ámbito de la Península e Islas Baleares a partir del día
24 de julio.



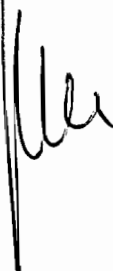
1273

ILMO. SR.:

Según lo dispuesto en la Orden de 6 de Julio de 1990 por la que se aprueba el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Península e Islas Baleares, a continuación se indican los precios de venta al público de los productos monopolizados aplicables en la red concesional durante el período comprendido entre el 24 de Julio y el 6 de Agosto, ambos inclusive.

PRODUCTO	P V P	
Gasolina sin plomo	78,00	Pta/l.
Gasolina 97 I.O.	80,00	"
Gasolina 92 I.O.	76,00	"
Gasóleos A y B	58,00	"
Gasóleo C:		
• En entregas a granel a consumidores directos, de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros	34,90	"
• En estación de servicio o aparato surtidor	37,70	"
Fuelóleos, en destino y en suministros unitarios:		
• Fuelóleo nº 1 BIA	16.443	Pta/Tm.
• Fuelóleo nº 1	14.686	"
• Fuelóleo nº 2	12.568	"

Madrid, 23 de Julio de 1990
EL PRESIDENTE,



ILMO. SR. DELEGADO DEL GOBIERNO CERCA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S.A.

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17563 ORDEN de 17 de julio de 1990 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local.

La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales establece las líneas básicas a las que deberá adaptarse la Contabilidad de las Entidades Locales y de sus Organismos autónomos, atribuyendo al Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado, su desarrollo normativo.

Este desarrollo comprende, a tenor del artículo 184 de la citada Ley:

- Aprobar las normas contables de carácter general a las que tendrá que ajustarse la organización de la contabilidad de los Entes locales y sus Organismos autónomos.
- Aprobar el Plan General de Cuentas para las Entidades Locales, conforme al Plan General de Contabilidad Pública.
- Establecer los libros que, como regla general y con carácter obligatorio, deban llevarse.
- Determinar la estructura y justificación de las cuentas, estados y demás documentos relativos a la contabilidad pública.

La Ley exige, por tanto, una regulación completa de la materia contable. Dicha regulación se concreta en dos piezas fundamentales: En primer lugar, una nueva Instrucción de Contabilidad que viene a sustituir a la Instrucción de Contabilidad de 1952 y que contiene las normas contables generales, así como la regulación de las operaciones contables, de los libros y documentos y de las cuentas y estados. En segundo lugar, anexo a la Instrucción, el Plan General de Cuentas para las Entidades Locales.

Por otra parte, el número 2 del citado artículo 184, establece que las Entidades Locales con una población inferior a 5.000 habitantes serán objeto de un tratamiento especial simplificado, por lo que tanto la Instrucción Contable como el Plan de Cuentas que esta Orden aprueba sólo serán obligatorios para las Entidades con una población igual o superior a la indicada.

Finalmente, la disposición transitoria octava de la Ley ordena que el desarrollo de la normativa contable ha de tener lugar en el plazo máximo de un año contado a partir de su entrada en vigor, al tiempo que la disposición transitoria novena determina que, a partir del completo desarrollo en materia presupuestaria y contable, las Entidades Locales dispondrán de dos años para adecuar sus presupuestos y contabilidad a la nueva normativa, advirtiéndose que tal adecuación tendrá lugar por ejercicios completos y como máximo en el ejercicio que se inicia el 1 de enero de 1992.

En su virtud, y en uso de las facultades que a este Ministerio otorga el artículo 184 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, previo informe favorable de la Comisión Nacional de Administración Local y de acuerdo con el Consejo de Estado, vengo en disponer:

Primero.-Se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local que se acompaña como anexo a la presente Orden.

Segundo.-1. La Instrucción de Contabilidad para la Administración Local será de aplicación a las Entidades Locales cuyo ámbito territorial tenga una población igual o superior a 5.000 habitantes.

2. Las Entidades Locales cuyo ámbito territorial tenga una población inferior a 5.000 habitantes serán objeto de tratamiento especial simplificado previsto en el apartado 2 del artículo 184 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.-La Instrucción de Contabilidad para la Administración Local será de general aplicación a partir de 1 de enero de 1992.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Hasta el 1 de enero de 1992 las Entidades Locales continuarán aplicando las normas contables incluidas en el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales anexa al Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952 y demás disposiciones complementarias.

Segunda.-Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria anterior, dichas Entidades Locales cuando así lo deseen podrán iniciar la aplicación de la Instrucción de Contabilidad que por esta Orden se aprueba a partir del 1 de enero de 1991.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de julio de 1990.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. e Ilmos. Sres.

En suplemento anexo se publica la Instrucción de contabilidad para la Administración Local.

17564 RESOLUCION de 19 de julio de 1990, de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 24 de julio de 1990.

Por Orden de 6 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 9) se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares. Asimismo, por Orden de la misma fecha, fue aprobada la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos en dicho ámbito. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto de dichas Ordenes.

Esta Delegación del Gobierno en CAMPSA, previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 24 de julio de 1990, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (super)	81.30
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	78.00
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	79.10

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleos A y B	58.00

3. Gasóleo C:

	Pesetas por litro
a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros	34,90
b) En estación de servicio o aparato surtidor	37,70

4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

	Pesetas por tonelada
Fuelóleo número 1, bajo índice de azufre	16.443
Fuelóleo número 1	14.686
Fuelóleo número 2	12.568

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 19 de julio de 1990.-El Delegado del Gobierno en CAMPSA. Ceferino Argüello Reguera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17565 ORDEN de 19 de julio de 1990 sobre emisión de certificados de las principales características del coque de petróleo.

El Real Decreto 667/1987, de 30 de abril, por el que se establecen las características, calidades y condiciones de empleo del coque de petróleo, prevé en los artículos 4.º y 5.º la emisión de certificados sobre las principales características del coque y con objeto de garantizar un contenido homogéneo de los referidos certificados, procede establecer las Entidades calificadas para expedirlo, su contenido y los ensayos previos para la determinación de las características.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final primera del referido Real Decreto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Las Entidades cualificadas para emitir los certificados a los que se refieren los artículos 4.º y 5.º del Real Decreto 667/1987 son las Entidades colaboradoras del Ministerio de Industria y Energía en materia de medio ambiente industrial y los ensayos necesarios se efectuarán por los laboratorios acreditados al efecto.

Segundo.-Los certificados referentes al artículo 4.º citado tendrán el contenido siguiente:

2.1 Origen.

Refinería (nacional) y fecha salida:
Importador y fecha de salida de Aduanas:
Cantidad (t):
Porcentaje en peso del coque de petróleo en la cantidad vendida:

2.2 Destino.

Comprador utilizador:
Fecha llegada a almacén:
Utilización en destino:

2.3 Certificado de características.

Entidad colaboradora:
Certificado de características número:
Laboratorio:
Fecha y lugar de la toma de muestras. Identificación de la partida de combustible:
Fecha de emisión del certificado:
Características del coque de petróleo:

Porcentaje azufre total sobre seco:
Porcentaje humedad:
Porcentaje cenizas sobre seco:
Porcentaje volátiles sobre seco:
Análisis granulométrico:
Poder calorífico superior sobre seco:
Poder calorífico inferior sobre seco:

Tercero.-Los certificados referentes al artículo 5.º tendrán el contenido siguiente:

3.1 Origen.

Vendedor y fecha de salida de almacén:
Cantidad (t):
Porcentaje en peso del coque de petróleo en la cantidad vendida:

3.2 Destino.

Comprador utilizador:
Fecha llegada a almacén:
Utilización en destino:

3.3 Certificado de características.

Entidad colaboradora:
Certificado de características número:
Laboratorio:
Fecha y lugar de la toma de muestras. Identificación de la partida de combustible:
Fecha de emisión del certificado:
En caso de mezcla, porcentaje en peso de coque de petróleo:
Características del coque de petróleo:

Porcentaje azufre total sobre seco:
Porcentaje humedad:
Porcentaje cenizas sobre seco:
Porcentaje volátiles sobre seco:
Análisis granulométrico:
Poder calorífico superior sobre seco:
Poder calorífico inferior sobre seco:

Cuarto.-Los ensayos para determinar las características exigidas al coque de petróleo serán las siguientes:

4.1 Toma y preparación de muestras:

a) Según Normas UNE 32 102 83 y UNE 32 102 84.
b) Para los análisis con microscopio con luz polarizada, se prepararán las muestras según Norma ASTM D-2797-72.

4.2 Métodos de ensayos:

a) Azufre total. Según Norma UNE 32 008 56 basada en el método ESCHKA. Se autoriza el análisis con analizadores industriales que no se ajusten a la referida Norma, siempre que se realice una contrastación periódica cada 25 muestras según el método ESCHKA o mediante contraste diario con muestras patrón.

b) Humedad. Según Norma UNE 32 001 81.
c) Cenizas. Según Norma UNE 32 004 84.
d) Volátiles. Según Norma UNE 32 019 84.
e) Análisis granulométrico. Cuando el coque de petróleo se destine a las utilidades citadas en el artículo 2.º del Real Decreto 667/1987, se verificará que la granulometría es superior a 15 milímetros, admitiéndose una tolerancia del 10 por 100 en los tamaños inferiores contenidos.
f) Poder calorífico superior-poder calorífico inferior. Según Norma ISO 1928-1976.

4.3 Determinación del porcentaje de coque de petróleo en las mezclas.

Análisis con microscopio petrográfico de luz polarizada y calculando el porcentaje de coque en la mezcla según el número de puntos contados diferenciadamente sobre coque y resto de la mezcla por un contador de puntos.

Para la determinación de las características del coque contenido en la muestra de mezcla tomada según el apartado 4.1.a), una vez separado de dicha mezcla una parte representativa del coque contenido, se analizará según el apartado 4.2.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de julio de 1990.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmos. Sres. Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Director general de Minas y de la Construcción, y Director general de la Energía.

17566 RESOLUCION de 20 julio de 1990, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de los suministros de gas natural para usos industriales desde las cero horas del día 24 de julio de 1990.

Las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 5 de enero y 22 de marzo de 1990, relativas a tarifas y precios de gas natural para usos industriales, han establecido las tarifas y precios para los suministros de gas natural a usuarios industriales, en función de los de sus energías alternativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en las mencionadas Ordenes, y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales.

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Desde las cero horas del día 24 de julio de 1990, los precios máximos de venta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de aplicación a los suministros de gas natural para usos industriales, serán los que se indican a continuación:

1. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter firme.



Ministerio de Economía y Hacienda
Secretaría de Estado de Hacienda

Delegación del Gobierno en Campsa

Capitán Haya, 41, plantas 12 y 13
28020 Madrid
Teléfono (91) 582 51 00

JAS/PL



De conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de las Ordenes Ministeriales de 6 de julio de 1990 (B.O.E. del 9 de julio) del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno por las que se aprueba el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, y fuelóleos, respectivamente, en el ámbito de la Península e Islas Baleares, adjunto tengo el honor de remitir por duplicado, PARA SU INSERCIÓN EN EL B.O.E. DEL LUNES DÍA 23 DE LOS CORRIENTES, las cuartillas correspondientes a la Resolución de 19 de julio de 1990 de esta Delegación del Gobierno en CAMPSA por la que se determinan los precios máximos de venta al público de las gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la Península e Islas Baleares a partir de las cero horas del día 24 de julio de 1990.

Se envía, asimismo, fotocopia de la mencionada Resolución.

Madrid, 19 de julio de 1990.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO
R. D. 349/1984 (B. O. E. 7-3-84)



Celerino Argüello Reguera

ILMO. SR. OFICIAL MAYOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA.-
Alcalá, 9 - 2ª planta.-



Ministerio de Economía y Hacienda
Secretaría de Estado de Hacienda



Delegación del Gobierno en Campsa

Capitán Haya, 41, plantas 12 y 13
28020 Madrid
Teléfono (91) 582 51 00

RESOLUCION de 19 de julio de 1990 de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la Península e Islas Baleares a partir del día 24 de julio de 1990.

Por Orden de 6 de julio de 1990 (B.O.E. del 9 de julio) se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Península e Islas Baleares. Asimismo, por Orden de la misma fecha, fue aprobada la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos, en dicho ámbito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto de dichas Ordenes,

Esta Delegación del Gobierno en CAMPSA, previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 24 de julio de 1990, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Península e Islas Baleares, de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (super)	81,30
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	78,00
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	79,10

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleos A y B	58,00



3. Gasóleo C:

Pesetas
por litro

- | | |
|---|-------|
| a) Entregas a granel a consumidores directos,
de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros | 34,90 |
| b) En estación de servicio o aparato surtidor | 37,70 |

4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

Pesetas
por tonelada

Fuelóleo núm. 1 bajo índice de azufre	16.443
Fuelóleo núm. 1	14.686
Fuelóleo núm. 2	12.568

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución, les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de julio de 1990.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO
R. D. 349/1984 (B. O. E. 7-3-84)



Ceferino Argüello Reguera

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Organismo

Capítulo:

Epígrafe:

(A rellenar por el «Boletín Oficial del Estado»)

S U M A R I O

de de de 19

RESOLUCION de 19 de julio de 1990 de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la Península e Islas Baleares a partir del día 24 de julio de 1990.

T E X T O

(Escribase a dos espacios)

Por Orden de 6 de julio de 1990 (B.O.E. del 9 de julio) se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Península e Islas Baleares. Asimismo, por Orden de la misma fecha, fue aprobada la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos, en dicho ámbito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto de dichas Ordenes,

Esta Delegación del Gobierno en CAMPSA, previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 24 de julio de 1990, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Península e Islas Baleares, de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos en su caso, serán los siguientes:

(NO ESCRIBIR AL DORSO)

(Escribase a dos espacios)

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas <u>por litro</u>
Gasolina auto I.O. 97 (super)	81,30
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	78,00
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	79,10

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas <u>por litro</u>
Gasóleos A y B	58,00

3. Gasóleo C:

	Pesetas <u>por litro</u>
a) Entregas a granel a consumidores directos, de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros	34,90
b) En estación de servicio o aparato surtidor	37,70

(Escribase a dos espacios)

4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

	Pesetas <u>por tonelada</u>
Fuelóleo núm. 1 bajo índice de azufre	16.443
Fuelóleo núm. 1	14.686
Fuelóleo núm. 2	12.568

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución, les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de julio de 1990.

El Delegado del Gobierno en CAMPSA.- Ceferino Argüello Requena.-



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA

MADRID, 18 DE julio DE 19 90

S/R

N/R CMA/mig



DESTINATARIO

Ilmo. Sr. Dlgdo. del Gobierno en
CAMPSA
DELEGACION GOBIERNO EN CAMPSA
Capitán Haya, 41
28002 - MADRID

ASUNTO:

PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL PUBLICO DE GASOLINAS, GASOLEOS Y FUELOLEOS

En cumplimiento del Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de julio de 1990, que establece el sistema de precios máximos de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Península e Islas Baleares, y del Acuerdo de la misma fecha que aprueba la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos en dicho ámbito, esta Dirección General informa favorablemente los siguientes precios máximos:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	<u>Pts/litro</u>
Gasolina auto I.O. 97 (super)	81,30
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	78,00
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	79,10

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	<u>Pts/litro</u>
Gasóleos A y B	58,00

./..



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA

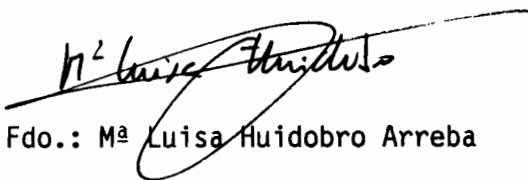
3. Gasóleo C:

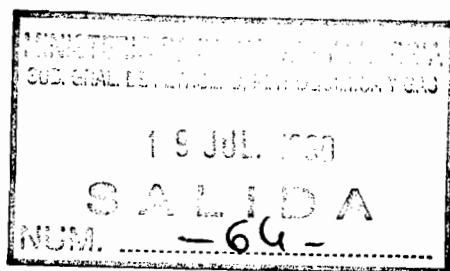
	<u>Pts/litro</u>
a) Entregas a granel a consumidores directos, de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 l.	34,90
b) En estación de servicio o aparato surtidor	37,70

4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

	<u>Pts/Tm</u>
Fuelóleo nº 1 bajo índice de azufre	16.443
Fuelóleo nº 1	14.686
Fuelóleo nº 2	12.568

LA DIRECTORA GENERAL


Fdo.: Mª Luisa Huidobro Arriba





ILMO. SR.:

1243

Adjunto se remite la cuantificación de los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables para el período comprendido entre los días 24 de Julio al 6 de Agosto de 1990, que han sido elaborados siguiendo los criterios establecidos en las OO.MM. del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de fecha 6 de Julio de 1990.

Madrid, 18 de Julio de 1990

EL PRESIDENTE,

P.D.


ILMO. SR. DELEGADO DEL GOBIERNO CERCA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S.A.



Campsa

Dirección de Estudios

**CUANTIFICACION DE LOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL
PUBLICO DE GASOLINAS, GASOLEOS Y FUELOLEOS PARA
EL PERIODO DEL 24 DE JULIO AL 6 DE AGOSTO DE 1990**

18 Julio 1990

CUANTIFICACION DE LOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL
PUBLICO DE GASOLINAS, GASOLEOS Y FUELOLEOS PARA
EL PERIODO DEL 24 DE JULIO AL 6 DE AGOSTO DE 1990

18 Julio 1990

RESULTADOS

Los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, para el período comprendido entre el 24 de Julio al 6 de Agosto de 1990, ambos inclusive -elaborados siguiendo los criterios establecidos en las OO.MM. del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de fecha 6 de Julio de 1990-, son los siguientes:

PRODUCTOS	PRECIO MAXIMO
Gasolina sin plomo	79,1 Pts./litro
Gasolina 97 I.O.	81,3 "
Gasolina 92 I.O.	78,0 "
Gasóleo automoción	58,0 "
Gasóleo calefacción:	
Suministros ≥ 3.500 litros	34,9 "
de 2.000 a 3.499 "	35,7 "
de 500 a 1.999 "	37,2 "
de 200 a 499 "	37,7 "
en E/S y A/S	37,7 "
Fuelóleo BIA	16.443 Pts./Tm.
Fuelóleo nº 1	14.686 "
Fuelóleo nº 2	12.568 "

Dichos precios incluyen el impuesto sobre hidrocarburos y el impuesto sobre el valor añadido correspondientes en cada caso.

DATOS BASICOS CONSIDERADOS**a) GASOLINAS Y GASOLEOS**

El precio máximo de venta al público para las gasolinas y gasóleos se determina como suma de los siguientes términos:

Precio medio europeo
Margen de adaptación
Impuesto sobre hidrocarburos
Impuesto sobre el valor añadido

1. Precio medio europeo

- Gasolina 97 y gasóleos: $(P_{E1}): C_1 + (P_{E1}' - C_1')$

Siendo:

- (C_1) : Valores medios de las cotizaciones internacionales FOB Barges Rotterdam y FOB Cargoes Italy publicados en el Platt's Oilgram durante el período de referencia.
- Período de referencia: corresponde a los catorce días anteriores a las dos semanas de aplicación de los precios máximos a determinar, con un intervalo de siete días entre ambos períodos. En este caso, el período es el comprendido entre el 3 y el 16 de Julio de 1990, ambos inclusive.
- P_{E1}' : Valores promedio de las medias aritméticas de los precios de venta antes de impuestos, para cada producto, en los seis países europeos considerados, correspondientes a las ocho semanas anteriores a las dos semanas de aplicación de los precios máximos de venta a determinar, con un intervalo de siete días entre ambos períodos. En el caso que nos ocupa, las ocho semanas a considerar son aquellas cuyos datos se encuentran disponibles en el período comprendido entre el 21 de Mayo y el 16 de Julio de 1990.

- C₁': Valores promedio de las medias aritméticas de las cotizaciones internacionales FOB Barges Rotterdam y FOB Cargoes Italy publicadas en el Platt's Oilgram durante las ocho semanas indicadas en el apartado anterior.

- Gasolina sin plomo y gasolina 92 I.O.

El precio medio europeo para la gasolina sin plomo es el que resulta de incrementar en 3 pesetas/litro el precio medio europeo obtenido para la gasolina 97 I.O. Para la gasolina 92 I.O. dicho precio se obtiene disminuyendo en 3 pesetas/litro el correspondiente a la gasolina 97 I.O.

2. Margen de adaptación

Se ha considerado para cada producto un margen de 2 pesetas/litro.

3. Impuesto sobre hidrocarburos

La fiscalidad aplicada por este concepto figura en los cuadros anejos donde se recoge la composición de los precios máximos de venta al público para cada producto.

4. Impuesto sobre el valor añadido

Se aplica el tipo vigente del 12 por ciento.

b) FUELOLEOS

El precio máximo de venta al público de los fuelóleos se ha obtenido como suma de los siguientes parámetros:

Precio del producto

Margen

Impuesto de hidrocarburos

Impuesto sobre el valor añadido

Siendo:

1. Precio del producto

Calculado según la cotización internacional, C_1 , correspondiente a cada fuelóleo, incrementada en 12 dólares por tonelada.

- Cotización internacional (C_1):

Fuelóleo nº 1: $C_1 = C_1 - 1,7 \text{ ds}$

Fuelóleo nº 1 BIA: $C_1 = C_1$

Fuelóleo nº 2: $C_1 = C_2$

Siendo:

C_1 : Valor promedio de las medias aritméticas de las cotizaciones internacionales altas del fueloil 1% en los mercados FOB Barges Rotterdam y FOB Cargoes Italy publicadas en el Platt's Oilgram durante el período de referencia anteriormente definido.

C_2 : Valor promedio de las medias aritméticas de las cotizaciones bajas del fueloil 3,5% en los mismos mercados y período indicados en el apartado anterior.

ds: Valor promedio de los cocientes resultantes de dividir por 2,5 la diferencia entre los valores medios en dichos mercados y período de la cotización baja del fueloil 1% y de la cotización alta del fueloil 3,5%, publicados en el Platt's Oilgram.

2. Margen

Los valores aplicados para cada tipo de fuelóleo son los siguientes:

Fuelóleos nº 1 y nº 1 BIA : 3.300 Pts./Tm.

Fuelóleo nº 2 : 2.450 Pts./Tm.

3. Impuesto sobre hidrocarburos

Se ha aplicado para cada tipo de fuelóleo un impuesto de 1.700 pesetas/tonelada.

4. Impuesto sobre el valor añadido

Se aplica el tipo vigente del 12 por ciento.

Finalmente, adjunto se acompañan los cuadros donde se recogen los valores de los distintos parámetros utilizados en la presente cuantificación, así como la comparación entre los precios máximos de venta al público resultantes para este período y los vigentes hasta el 23 de Julio.

COTIZACIONES INTERNACIONALES DE LOS FUELOLEOS CORRESPONDIENTES A LOS
CATORCE DIAS ANTERIORES AL PERIODO DE APLICACION DE LOS P.V.P. MAXIMOS

PERIODO DEL 24-Jul-90 AL 06-Ago-90

DIAS	FECHA	\$ / Tm.			CAMBIO Pts/\$
		FUELOLEO Nº 1	FUELOLEO Nº 2	FUELOLEO BIA	
1	03-Jul-90	62,84	52,50	79,50	101,67
2	04-Jul-90	63,00	52,50	80,00	101,00
3	05-Jul-90	63,66	53,00	81,00	101,18
4	06-Jul-90	63,66	53,00	81,00	101,37
5	07-Jul-90 S				
6	08-Jul-90 D				
7	09-Jul-90	64,50	53,50	81,50	100,94
8	10-Jul-90	66,36	56,00	82,00	100,57
9	11-Jul-90	69,56	59,50	83,50	100,81
10	12-Jul-90	70,54	60,50	85,50	101,68
11	13-Jul-90	75,56	65,50	89,50	100,91
12	14-Jul-90 S				
13	15-Jul-90 D				
14	16-Jul-90	82,28	73,00	93,50	101,51
MEDIA		68,196	57,900	83,700	101,162
MEDIA, Pts/Tm.		6.899	5.857	8.467	

Fechas	Cambio. Pts/\$		ROTTERDAM/ITALIA (\$/TM)					
	Comprador	Vendedor	Premium	Gasoil	Alta 1%	Baja 1%	Alta 3.5%	Baja 3.5%
21-May-90	103,155	103,413	219,25	148,00	88,00	86,00	65,00	63,00
22-May-90	103,781	104,041	218,75	147,50	86,00	85,00	62,00	61,00
23-May-90	103,517	103,777	214,75	145,25	84,50	83,50	60,00	59,00
24-May-90	104,096	104,356	214,75	145,25	84,00	83,00	59,00	58,00
25-May-90	104,526	104,788	214,75	144,50	84,00	83,00	58,00	57,00
26-May-90 S								
27-May-90 D								
28-May-90	104,679	104,941						
29-May-90	104,180	104,440	214,75	142,00	82,50	81,50	57,50	56,00
30-May-90	103,744	104,004	217,00	144,00	81,50	79,50	57,50	56,00
31-May-90	104,981	105,243	216,00	141,50	80,00	78,50	55,50	54,00
01-Jun-90	104,919	105,181	214,00	141,00	78,50	77,50	53,50	52,00
02-Jun-90 S								
03-Jun-90 D								
04-Jun-90	104,919	105,181	214,00	141,00	78,50	77,50	53,50	52,00
05-Jun-90	104,609	104,871	206,00	134,00	74,50	73,50	48,50	46,50
06-Jun-90	104,106	104,366	202,00	133,75	73,00	72,00	47,00	45,50
07-Jun-90	104,779	105,041	204,00	137,00	74,50	73,50	48,50	46,50
08-Jun-90	104,849	105,111	203,00	134,50	74,50	73,50	48,00	46,50
09-Jun-90 S								
10-Jun-90 D								
11-Jun-90	104,822	105,084	201,50	133,50	74,50	73,50	48,00	46,50
12-Jun-90	104,806	105,068	202,00	134,00	74,50	73,50	49,50	48,50
13-Jun-90	104,760	105,022	202,00	135,00	75,00	74,00	50,50	48,50
14-Jun-90	104,012	104,272	204,50	139,00	77,00	76,00	54,50	52,00
15-Jun-90	104,465	104,727	206,00	137,50	78,00	77,00	55,00	53,00
16-Jun-90 S								
17-Jun-90 D								
18-Jun-90	104,072	104,332	208,50	137,00	78,00	77,00	54,50	52,50
19-Jun-90	103,428	103,686	208,50	135,50	78,50	77,00	53,50	52,50
20-Jun-90	103,322	103,580	206,00	135,00	78,50	77,00	53,50	52,50
21-Jun-90	103,301	103,559	206,00	137,00	78,50	77,00	54,00	52,50
22-Jun-90	103,327	103,585	206,00	138,50	78,50	77,00	54,50	53,00
23-Jun-90 S								
24-Jun-90 D								
25-Jun-90	103,177	103,435	206,50	139,00	78,50	77,00	54,50	52,50
26-Jun-90	103,015	103,273	209,00	140,50	78,50	77,00	52,50	51,00
27-Jun-90	102,169	102,425	209,00	139,50	78,00	76,00	52,00	51,00
28-Jun-90	102,312	102,568	209,50	139,50	78,00	76,00	54,00	52,00
29-Jun-90	102,432	102,688	213,00	139,50	78,50	76,50	54,00	52,50
30-Jun-90 S								
01-Jul-90 D								
02-Jul-90	101,506	101,760	217,50	139,50	79,50	77,50	54,00	53,00
03-Jul-90	101,538	101,792	217,50	138,50	79,50	78,00	53,50	52,50
04-Jul-90	100,874	101,126	217,00	138,00	80,00	78,50	53,50	52,50
05-Jul-90	101,050	101,302	215,50	137,50	81,00	79,50	54,00	53,00
06-Jul-90	101,238	101,492	213,50	138,00	81,00	79,50	54,00	53,00
07-Jul-90 S								
08-Jul-90 D								
09-Jul-90	100,809	101,061	213,00	137,50	81,50	80,00	55,00	53,50
10-Jul-90	100,446	100,698	214,00	140,00	82,00	80,50	57,50	56,00
11-Jul-90	100,680	100,932	217,00	142,00	83,50	82,00	61,50	59,50
12-Jul-90	101,553	101,807	221,50	145,00	85,50	84,00	62,00	60,50
13-Jul-90	100,786	101,038	231,50	154,00	89,50	88,00	67,50	65,50
14-Jul-90 S								
15-Jul-90 D								
16-Jul-90	101,383	101,637	241,00	160,75	93,50	91,50	75,00	73,00

COTIZACIONES INTERNACIONALES DE LOS FUELOLEOS PARA LA DETERMINACION
DEL PRECIO MAXIMO DE VENTA (Ci)

PERIODO DEL 24-Jul-90 AL 06-Ago-90

DOLARES/TONELADA						
ROTTERDAM/ITALIA						
DIAS	FECHA	Alta 1%	Baja 1%	Alta 3,5%	Baja 3,5%	dS
1	03-Jul-90	79,50	78,00	53,50	52,50	9,80
2	04-Jul-90	80,00	78,50	53,50	52,50	10,00
3	05-Jul-90	81,00	79,50	54,00	53,00	10,20
4	06-Jul-90	81,00	79,50	54,00	53,00	10,20
5	07-Jul-90					
6	08-Jul-90					
7	09-Jul-90	81,50	80,00	55,00	53,50	10,00
8	10-Jul-90	82,00	80,50	57,50	56,00	9,20
9	11-Jul-90	83,50	82,00	61,50	59,50	8,20
10	12-Jul-90	85,50	84,00	62,00	60,50	8,80
11	13-Jul-90	89,50	88,00	67,50	65,50	8,20
12	14-Jul-90					
13	15-Jul-90					
14	16-Jul-90	93,50	91,50	75,00	73,00	6,60
MEDIA		83,700	82,150	59,350	57,900	9,120

EVOLUCION DE LOS PRECIOS EUROPEOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACION
DEL PRECIO MAXIMO DE VENTA. (Pei')

GASOLINA SUPER

=====

Mn/m3

Fecha	Alemania	Belgica	Francia	Holanda	Italia	R. Unido
28-May-90	411,00	9.318,00	1.180,00	535,00	327.270,00	158,68
04-Jun-90						
11-Jun-90	433,00	9.310,00	1.170,00	535,00	327.270,00	158,24
18-Jun-90	416,00	9.430,00	1.160,00	528,00	327.270,00	158,10
25-Jun-90	426,00	9.462,00	1.160,00	528,00	327.270,00	156,65
02-Jul-90	429,00	9.438,00	1.160,00	528,00	327.270,00	155,43
09-Jul-90	407,00	9.422,00	1.160,00	545,00	327.270,00	155,20
16-Jul-90	426,00	9.422,00	1.160,00	545,00	327.270,00	154,91

EVOLUCION DE LOS PRECIOS EUROPEOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACION
DEL PRECIO MAXIMO DE VENTA. (Pei')

GASOLEO AUTOMOCION

=====

Mn/m3

Fecha	Alemania	Belgica	Francia	Holanda	Italia	R. Unido
28-May-90	357,00	7.556,00	1.140,00	419,00	274.040,00	145,45
04-Jun-90						
11-Jun-90	368,00	7.284,00	1.130,00	419,00	274.040,00	139,02
18-Jun-90	352,00	7.372,00	1.110,00	404,00	274.040,00	139,08
25-Jun-90	358,00	7.388,00	1.100,00	404,00	261.260,00	139,08
02-Jul-90	360,00	7.348,00	1.090,00	404,00	261.260,00	138,96
09-Jul-90	342,00	7.332,00	1.080,00	404,00	261.260,00	139,08
16-Jul-90	360,00	7.308,00	1.080,00	404,00	261.260,00	136,76

EVOLUCION DE LOS PRECIOS EUROPEOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACION
DEL PRECIO MAXIMO DE VENTA. (Pei')

GASOLEO CALEFACCION

=====

Mn/m3

Fecha	Alemania	Belgica	Francia	Holanda	Italia	R. Unido
28-May-90	297,00	5.949,00	1.225,00	369,00	238.368,00	118,20
04-Jun-90						
11-Jun-90	284,00	5.675,00	1.166,00	369,00	228.173,00	114,20
18-Jun-90	283,00	5.590,00	1.176,00	354,00	218.700,00	114,37
25-Jun-90	282,00	5.675,00	1.157,00	354,00	219.604,00	112,53
02-Jul-90	285,00	5.684,00	1.092,00	354,00	219.173,00	113,97
09-Jul-90	281,00	5.667,00	1.139,00	354,00	218.915,00	113,20
16-Jul-90	279,00	5.658,00	1.148,00	354,00	218.718,00	112,47

CAMBIOS

=====

Pts/Mn.

Fecha	Alemania	Belgica	Francia	Holanda	Italia	R. Unido
28-May-90	62,382	3,031	18,522	55,428	0,08491	177,497
04-Jun-90						
11-Jun-90	61,901	3,017	18,406	55,099	0,08433	176,500
18-Jun-90	61,746	3,003	18,353	54,838	0,08413	177,740
25-Jun-90	61,556	3,002	18,337	54,730	0,08401	178,722
02-Jul-90	61,435	2,989	18,289	54,604	0,08370	178,590
09-Jul-90	61,295	2,981	18,263	54,417	0,08361	182,678
16-Jul-90	61,252	2,975	18,271	54,335	0,08366	182,610

[illegible]

COTIZACIONES INTERNACIONALES DE REFERENCIA PARA EL CALCULO
DE LOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA DE GASOLINAS Y GASOLEOS (Ci)
PERIODO DEL 24-Jul-90 AL 06-Ago-90

\$ / Tm.				
DIAS	FECHA	GASOLINA PREMIUM	GASOLEO	CAMBIO Pts/\$
1	03-Jul-90	217,500	138,500	101,665
2	04-Jul-90	217,000	138,000	101,000
3	05-Jul-90	215,500	137,500	101,176
4	06-Jul-90	213,500	138,000	101,365
5	07-Jul-90 S			
6	08-Jul-90 D			
7	09-Jul-90	213,000	137,500	100,935
8	10-Jul-90	214,000	140,000	100,572
9	11-Jul-90	217,000	142,000	100,806
10	12-Jul-90	221,500	145,000	101,680
11	13-Jul-90	231,500	154,000	100,912
12	14-Jul-90 S			
13	15-Jul-90 D			
14	16-Jul-90	241,000	160,750	101,510
MEDIA		220,150	143,125	101,162
MEDIA Pts/Tm.		22.271	14.479	
MEDIA Pts/Lt.		16,748	12,249	

EVOLUCION DE LOS PRECIOS EUROPEOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACION DEL PRECIO MAXIMO DE VENTA (PEI')
PERIODO DEL 24-Jul-90 AL 06-Ago-90

GASOLINA SUPER
=====

Fecha	Semanas	Alemania	Belgica	Francia	Holanda	Italia	R. Unido	Media 6
28-May-90	1	Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.	9.318,00 3,031 28,24	1.180,00 18,522 21,86	535,00 55,428 29,65	327.270,00 0,085 27,79	158,68 177,497 28,17	26,89
04-Jun-90	2	Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.						
11-Jun-90	3	Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.	9.310,00 3,017 28,08	1.170,00 18,406 21,54	535,00 55,099 29,48	327.270,00 0,084 27,60	158,24 176,500 27,93	26,905
18-Jun-90	4	Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.	9.430,00 3,003 28,32	1.160,00 18,353 21,29	528,00 54,838 28,95	327.270,00 0,084 27,53	158,10 177,740 28,10	26,647
25-Jun-90	5	Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.	9.462,00 3,002 28,40	1.160,00 18,337 21,27	528,00 54,730 28,90	327.270,00 0,084 27,49	156,65 178,722 28,00	26,714
02-Jul-90	6	Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.	9.438,00 2,989 28,21	1.160,00 18,289 21,22	528,00 54,604 28,83	327.270,00 0,084 27,39	155,43 178,590 27,76	26,626
09-Jul-90	7	Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.	9.422,00 2,981 28,09	1.160,00 18,263 21,19	545,00 54,417 29,66	327.270,00 0,084 27,36	155,20 182,678 28,35	26,599
16-Jul-90	8	Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.	9.422,00 2,975 28,03	1.160,00 18,271 21,19	545,00 54,335 29,61	327.270,00 0,084 27,38	154,91 182,610 28,29	26,766
Media		Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.	9.400,29 3,00 28,196	1.164,29 18,35 21,364	534,86 54,78 29,298	327.270,00 0,08 27,507	156,74 179,19 28,084	26,735

EVOLUCION DE LOS PRECIOS EUROPEOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACION DEL PRECIO MAXIMO DE VENTA (PEI')
PERIODO DEL 24-Jul-90 AL 06-Ago-90

GASOLEO CALEFACCION

Fecha	Semanas	Alemania	Belgica	Francia	Holanda	Italia	R. Unido	Media 6
28-May-90	1	Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.	5.949,00 3,031 18,03	1.225,00 18,522 22,69	369,00 55,428 20,45	238.368,00 0,085 20,24	118,20 177,497 20,98	20,153
04-Jun-90	2	Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.						
11-Jun-90	3	Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.	5.675,00 3,017 17,12	1.166,00 18,406 21,46	369,00 55,099 20,33	228.173,00 0,084 19,24	114,20 176,500 20,16	19,315
18-Jun-90	4	Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.	5.590,00 3,003 16,79	1.176,00 18,353 21,58	354,00 54,838 19,41	218.700,00 0,084 18,40	114,37 177,740 20,33	18,998
25-Jun-90	5	Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.	5.675,00 3,002 17,04	1.157,00 18,337 21,22	354,00 54,730 19,37	219.604,00 0,084 18,45	112,53 178,722 20,11	18,924
02-Jul-90	6	Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.	5.684,00 2,989 16,99	1.092,00 18,289 19,97	354,00 54,604 19,33	219.173,00 0,084 18,34	113,97 178,590 20,35	18,749
09-Jul-90	7	Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.	5.667,00 2,981 16,89	1.139,00 18,263 20,80	354,00 54,417 19,26	218.915,00 0,084 18,30	113,20 182,678 20,68	18,861
16-Jul-90	8	Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.	5.658,00 2,975 16,83	1.148,00 18,271 20,98	354,00 54,335 19,23	218.718,00 0,084 18,30	112,47 182,610 20,54	18,828
Media		Mn/m3 Pts/Mn. Pts/L.	5.699,71 3,00 17,098	1.157,57 18,35 21,243	358,29 54,78 19,629	223.093,00 0,08 18,754	114,13 179,19 20,450	19,118

EVOLUCION DE LOS PRECIOS EUROPEOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACION DEL PRECIO MAXIMO DE VENTA (PEI')
PERIODO DEL 24-Jul-90 AL 06-Ago-90

GASOLEO AUTOMOCION

=====

Fecha	Semanas	Alemania			Belgica	Francia	Holanda	Italia	R. Unido	Media 6
		-----			-----	-----	-----	-----	-----	-----
28-May-90	1	Mn/m3	357,00	7.556,00	1.140,00	419,00	274.040,00	145,45		
		Pts/Mn.	62,382	3,031	18,522	55,428	0,085	177,497		
		Pts/L.	22,27	22,90	21,12	23,22	23,27	25,82	23,099	
04-Jun-90		2	Mn/m3							
			Pts/Mn.							
			Pts/L.							
11-Jun-90	3	Mn/m3	368,00	7.284,00	1.130,00	419,00	274.040,00	139,02		
		Pts/Mn.	61,901	3,017	18,406	55,099	0,084	176,500		
		Pts/L.	22,78	21,97	20,80	23,09	23,11	24,54	22,714	
18-Jun-90	4	Mn/m3	352,00	7.372,00	1.110,00	404,00	274.040,00	139,08		
		Pts/Mn.	61,746	3,003	18,353	54,838	0,084	177,740		
		Pts/L.	21,73	22,14	20,37	22,15	23,05	24,72	22,363	
25-Jun-90	5	Mn/m3	358,00	7.388,00	1.100,00	404,00	261.260,00	139,08		
		Pts/Mn.	61,556	3,002	18,337	54,730	0,084	178,722		
		Pts/L.	22,04	22,18	20,17	22,11	21,95	24,86	22,217	
02-Jul-90	6	Mn/m3	360,00	7.348,00	1.090,00	404,00	261.260,00	138,96		
		Pts/Mn.	61,435	2,989	18,289	54,604	0,084	178,590		
		Pts/L.	22,12	21,96	19,94	22,06	21,87	24,82	22,126	
09-Jul-90	7	Mn/m3	342,00	7.332,00	1.080,00	404,00	261.260,00	139,08		
		Pts/Mn.	61,295	2,981	18,263	54,417	0,084	182,678		
		Pts/L.	20,96	21,86	19,72	21,98	21,84	25,41	21,963	
16-Jul-90	8	Mn/m3	360,00	7.308,00	1.080,00	404,00	261.260,00	136,76		
		Pts/Mn.	61,252	2,975	18,271	54,335	0,084	182,610		
		Pts/L.	22,05	21,74	19,73	21,95	21,86	24,97	22,051	
Media		Mn/m3	356,71	7.369,71	1.104,29	408,29	266.737,14	139,63		
		Pts/Mn.	61,65	3,00	18,35	54,78	0,08	179,19		
		Pts/L.	21,993	22,107	20,264	22,367	22,421	25,018	22,362	

DETERMINACION DE LOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA DE LOS FUELOLEOS
PERIODO DEL 24-Jul-90 AL 06-Ago-90

	PESETAS / TONELADA		
	FUELOLEO BIA	FUELOLEO Nº 1	FUELOLEO Nº 2
Precio del producto	9.681	8.113	7.071
Margen	3.300	3.300	2.450
Impuesto de Hidrocarburos	1.700	1.700	1.700
I. V. A.	1.762	1.574	1.347
P. V. P. máximo	16.443	14.686	12.568

DETERMINACION DE LOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA DE LAS GASOLINAS Y LOS GASOLEOS
=====

PERIODO DEL 24-Jul-90 AL 06-Ago-90

PESETAS/LITRO

P R O D U C T O S	Ci	Pei'-Ci'	Pei	MARGEN DE ADAPTACION	IMPUESTO HIDROCARB.	RECARGOS	I.V.A.	P.V.P. MAXIMO
GASOLINA SIN PLOMO			30,114	2,00	38,50		8,474	79,087
GASOLINA 97 I.O.	16,748	10,366	27,114	2,00	43,50		8,714	81,327
GASOLINA 92 I.O.			24,114	2,00	43,50		8,354	77,967
GASOLEO DE AUTOMOCION (A y B)	12,249	10,193	22,442	2,00	27,30		6,209	57,951
GASOLEO DE CALEFACCION								
Suministros >= 3.500 litros	12,379	6,820	19,199	2,00	10,00		3,744	34,943
De 2.000 a 3.499	12,379	6,820	19,199	2,00	10,00	0,7	3,828	35,727
De 500 a 1.999	12,379	6,820	19,199	2,00	10,00	2,0	3,984	37,183
De 200 a 499	12,379	6,820	19,199	2,00	10,00	2,5	4,044	37,743
Para E/S y A/S	12,379	6,820	19,199	2,00	10,00	2,5	4,044	37,743

COMPARACION ENTRE LOS P.V.P. MAXIMOS DE GASOLINAS, GASOLEOS Y FUELOLEOS
 ANTERIORES Y VIGENTES, DURANTE EL PERIODO DEL 24-Jul-90 AL 06-Ago-90
 =====

PRODUCTOS	P.V.P. MAXIMOS			
	ANTERIOR	VIGENTE	DIFERENCIA	
GNA. SIN PLOMO	Pts/l.	78,5	79,1	0,6
GASOLINA 97	"	80,8	81,3	0,5
GASOLINA 92	"	77,4	78,0	0,6
GASOLEO A/B	"	57,9	58,0	0,1
GASOLEO C: Sumin. > = 3.500 l.	"	34,8	34,9	0,1
De 2.000 a 3.499 l.	"	35,6	35,7	0,1
De 500 a 1.999 l.	"	37,1	37,2	0,1
De 200 a 499 l.	"	37,6	37,7	0,1
Para E/S y A/S	"	37,6	37,7	0,1
FUELOLEO BIA	Pts/Tm.	16.033	16.443	410
FUELOLEO Nº 1	"	14.218	14.686	468
FUELOLEO Nº 2	"	12.055	12.568	513



Sr. Cubela

Ministerio de Economía y Hacienda
Secretaría de Estado de Hacienda

Delegación del Gobierno en Campsa

Capitán Haya, 41, plantas 12 y 13
28020 Madrid
Teléfono (91) 582 51 00

A los efectos del informe preceptivo de esa Dirección General, adjunto se remite fotocopia del proyecto de Resolución de esta Delegación del Gobierno, en cumplimiento de los Acuerdos del Consejo de Ministros de 6 de julio de 1.990, por los que se aprueba el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Península e Islas Baleares y la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos en dicho ámbito, así como los datos que han servido de base para la aplicación del sistema establecido en los citados Acuerdos, para el periodo que se inicia a las cero horas del día 24 de julio de 1.990.



Madrid, 18 de julio de 1.990

EL DELEGADO DEL GOBIERNO
R. D. 349/1984 (B.O. E. 7-3-84)

[Firma]
Ceterino Argüello Reguera

ILTMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA ENERGIA.- Ministerio de Industria y Energía.



Delegación del Gobierno en Campsa

Capitán Haya, 41, plantas 12 y 13
28020 Madrid
Teléfono (91) 582 51 00

RESOLUCION de de julio de 1990 de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la Península e Islas Baleares a partir del día 24 de julio de 1990.

El Consejo de Ministros, en Acuerdo adoptado el día 6 de julio de 1990, aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Península e Islas Baleares. Asimismo, por Acuerdo de la misma fecha, fué aprobada la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos, en dicho ámbito.

En cumplimiento de dichos Acuerdos, esta Delegación del Gobierno en CAMPSA, previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 24 de julio de 1990, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Península e Islas Baleares, de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	<u>Pesetas por litro</u>
Gasolina auto I.O. 97 (super).....	81,30
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	78,00
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	79,10

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	<u>Pesetas por litro</u>
Gasóleos A y B.....	58,00



3. Gasóleo C:

Pesetas
por litro

a) Entregas a granel a consumidores directos, de suministros unitarios en cantidades igua- les o superiores a 3.500 litros	34,90
b) En estación de servicio o aparato surtidor..	37,70

4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

Pesetas
por tonelada

Fuelóleo núm. 1 bajo índice de azufre	16.443
Fuelóleo núm. 1	14.686
Fuelóleo núm. 2	12.568

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución, les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, de julio de 1990.

18-Jul-90

Unidad: Petacas/l (gasolinas y gasolones) Unidad: Petacas/t (fuelolinos)	GASOLINAS (E/8 ó A/8)			GASOLEO AUTO (E/8 ó A/8)			GASOLEO CALEFACCION SUMINISTRO GRANEL Y EN E/8 ó A/8						FUELOLEOS		
	CONCEPTOS	SUPER	NORMAL	SIN PLOMO	CLASES A Y B	23.500 l	2.000/3.499 l	500/1.999 l	200/499 l	E/8 ó A/8	FUELOLEO M1	FUELOLEO M2	FUELOLEO M1 B1A		
	COTIZA. INTERNAC. P. REF. (C1) (1)	16.7			12.2	12.4					6,899	5,857	8,467		
	PRECIO SIN IMP. 8/8 CEE-6 (PE'1) (2)	26.7			22.4	19.1									
	COTIZA. INTERNAC. 8/8 (C'1) (3)	16.4			12.2	12.3									
	DIFERENCIA (PE'1)-(C'1) (4)	10.4			10.2	6.8					1,214	1,214	1,214		
	PRECIO SIN IMP. CEE-6 P. REF. (PE1) (5)	27.1	27.1	27.1	22.4	19.2	19.2	19.2	19.2	19.2	8,113	7,071	9,681		
	AJUSTES/RECARROS (6)		(3.0)	3.0			0.7	2.0	2.5	2.5					
	MARGEN ADMP. NERC. ESPANA (7)	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	3,300	2,450	3,300		
	PRECIO SIN IMP. MAX. ESPANA (8)	29.1	26.1	32.1	24.4	21.2	21.9	23.2	23.7	23.7	11,413	9,521	12,981		
	IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS (9)	43.5	43.5	38.5	27.3	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	1,700	1,700	1,700		
	PRECIO MAXIMO IVA MAX. ESPANA (10)	72.6	69.6	70.6	51.7	31.2	31.9	33.2	33.7	33.7	13,113	11,221	14,681		
	IVA (11)	8.7	8.4	8.5	6.2	3.7	3.8	4.0	4.0	4.0	1,574	1,347	1,762		
	PVP MAXIMO NUEVO ESPANA (24/7/90) (12)	81.3	78.0	79.1	58.0	34.9	35.7	37.2	37.7	37.7	14,686	12,568	16,443		
	PVP MAXIMO VIGENTE ESPANA (10/7/90) (13)	80.8	77.4	78.5	57.9	34.8	35.6	37.1	37.6	37.6	14,218	12,053	16,033		
	DIFERENCIA (14)	0.5	0.6	0.6	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	468	515	410		

NOTAS:

- (1) Cotiz. intern. en el periodo de referencia. (Media arit. 14 dias anteriores con decaje de 7 dias)
- (2) Media arit. ocho semanas anter. decaje 7 dias (CEE-6/Bal, RFA, Fra., Ita., Hol. y R.U.)
- (3) Cotiz. intern. (Media arit. 8 semanas anteriores con decaje de 7 dias)
- (4)=(2)-(3); Fuelolinos 12 g/t.
- (5)=(1)+(4)
- (6)=Ajuste gasolinas 92 ID y sin plomo/recargas gasoleno C
- (7)=Margen adapt. (gasolinas/gasolones)/Margen (fuelolinos).
- (8)=(5)+(6)+(7)
- (9) Impuesto sobre Hidrocarburos (R.D.L. 3/1990).
- (10)=(8)+(9)
- (11) Tipo vigente 12%.
- (12)=(10)+(11)
- (13)=PVP maximo vigente.
- (14)=(12)-(13)

EFFECTO IPC PVP max. 0.019 puntos.